



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto en cumplimiento del auto interlocutorio No.1268 del 28 de julio de 2022 (anexo 29), queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **octubre 18 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1770

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
Demandante: JULIAN SOTO BOTERO.
Demandada: LAUREANO RAFAEL SACRO PORTILLA.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00145-00**

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta que mediante **auto interlocutorio No.1268 del 28 de julio de 2022**, donde se ordenó que una vez ejecutoriado dicho auto y terminado el tiempo de traslado sin que las partes se pronuncien pasa para disponer sobre fecha de remate.

Pero antes de seguir adelante, en traslado No.017 del 29 de julio de 2022 (anexo 30), se dispuso a la fijación por el despacho, de la liquidación del crédito y el avalúo catastral, siendo desfijados el 03 de agosto y 12 de agosto de 2022, respectivamente sin que haya pronunciamiento de las partes.

Ahora bien, sobre la fijación de fecha de remate, una vez revisado el expediente se vislumbra que hay una inconsistencia en la **descripción del inmueble** en los siguientes puntos;

- (i) En la Escritura Publica No.2187 del 23 de septiembre de 2015, corrida en la Notaria primera de Buga, como descripción del inmueble relaciona la matricula inmobiliaria No.**373-38830** de la ORIP de Buga, con dirección **“Carrera 16 con Calle 17 Nos.16-12/20 y 17-07, de la nomenclatura urbana de Buga.”**
- (ii) En el certificado de libertad y tradición No.**373-38830** de la ORIP de Buga, relaciona como dirección; **“CALLE 17 16-12 CRUCE CON LA CRA 16 y CALLE 17 17-07 POR LA CRA”**
- (iii) En el recibo de impuesto predial del predio identificado con matricula inmobiliaria No.**373-38830** de la ORIP de Buga, tiene como dirección **“K16 17 01 07 EQ C”**
- (iv) Finalmente, la diligencia de secuestro relaciona como dirección del inmueble lo siguiente; **“Calle 17 No.16-12 o Calle 17 No. 17-07”** y más



adelante informa **“casa de habitación junto con su lote de terreno y que comprende las actuales nomenclaturas URBANAS, CALLE 17 16-20 y CRA 16-17-01”**

Bajo este recuento, se concluye que la diligencia de secuestro relaciona una doble nomenclatura, y que previo a la programación de audiencia de remate es importante solicitar claridad al secuestro para que informe por que se presenta esta situación si la documentación del predio relaciona **Calle 17 No.16-12 y Calle 17 No. 17-07,** y el predio secuestrado tiene nomenclatura distinta, lo anterior a efectos de individualizar en debida forma el predio.

2. Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo de carácter catastral del inmueble, determinando un valor de **\$332.431.500**, como lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, del cual en auto No.1268 del 28 de julio de 2022 [anexo 29], se corrió el respectivo traslado, valor que es aceptado por esta oficina judicial al no ser objeto de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** como avalúo la suma de **\$332.431.500**, del inmueble que ha sido embargado y secuestrado dentro del asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** al secuestro designado dentro del asunto DMH SERVICIOS E INGENIERIAS SAS identificado con NIT. 900.187.976-0, representada legalmente por HENRY DIAZ MANCILLA., quien figuraba en la lista de auxiliares de justicia y que autorizo a la señora LEIDY VIVIANA AYALA JIMENEZ, para que tome posesión del cargo y asista a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 28 de junio de 2021, para que se sirva informar lo siguiente;

- Informe por que en la diligencia de secuestro se relacionó como dirección del predio; **“Calle 17 No.16-12 o Calle 17 No. 17-07”** y más adelante informa **“casa de habitación junto con su lote de terreno y que comprende las actuales nomenclaturas URBANAS, CALLE 17 16-20 y CRA 16-17-01”**, y en los títulos de propiedad se relaciona **Calle 17 No.16-12 y Calle 17 No. 17-07,** lo anterior a efectos de individualizar en debida forma el predio.
- Se sirva remitir un informe detallado de su gestión de conformidad con los artículos 51 y 52 del C.G del P., toda vez que desde el pasado 28 de junio de 2021 (fecha de secuestro), no se ha rendido informe periódico y más aún cuando quedo reposado en acta que se percibía un canon de arrendamiento



mensual por concepto de arrendamiento, los cuales continuarían siendo pagados al secuestre en custodia.

- Se pone en conocimiento que existen títulos de deposito judicial en la cuenta que este despacho tiene en el BANCO AGRARIO (anexo 31 del expediente digital).

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrese y remítase oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2107a690670b8b053770a9874fd828f462c700c7162b71587708455adaabdaa1**

Documento generado en 18/10/2022 06:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>146</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>19 de octubre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e12f545860eb40689a714e38bf90f457dee4982834089c475ad86d6fd25842a**

Documento generado en 19/10/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>